



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
QUICKSERVICE S. A

\$ 1.000,00

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día **lunes catorce de marzo del año dos mil cinco.-** Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, **Notario Séptimo del Cantón Ambato;**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO, de estado civil casado; y, el señor CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO, de estado civil soltero, legalmente representado por el señor EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ, conforme se infiere del poder general que se adjunta. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO, de estado civil casado; y, el señor CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO, de estado civil soltero, legalmente representado por el señor EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ, conforme se infiere del poder general que se adjunta. **Los comparecientes son ecuatorianos,** domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan



[Handwritten signature]

su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: QUICKSERVICE S. A., ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía QUICKSERVICE S. A., se dedicará a las siguientes actividades: a).- Recepción, entrega de giros o transferencias provenientes del exterior; b).- Servicios de correo paralelo (courier) desde el exterior o desde el interior de la República del Ecuador; c).- Prestación de servicios de comunicaciones, transferencias y servicios de Internet; d).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; e).- Celebrar contratos de franquicia; f).- Conformar consorcios o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; g).- Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado, siempre que se relacionen con su objeto social; h).- La compañía podrá participar como



socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), dividido en un mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).-

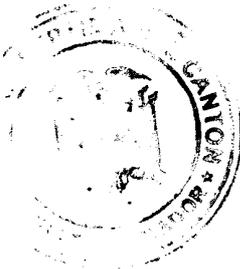


[Handwritten signature]

Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- ARTICULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de



Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales y/o Regionales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales y/o regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades y el destino de los resultados del ejercicio económico; f).- Fijar la retribución de los administradores y de los Comisarios, así como la del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General la enajenación o constitución de gravámenes o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; l).- Autorizar al Gerente General la suscripción y ejecución de



actos o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.-

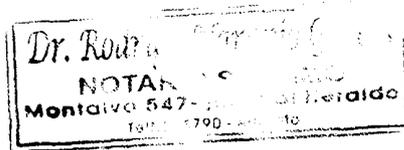
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES



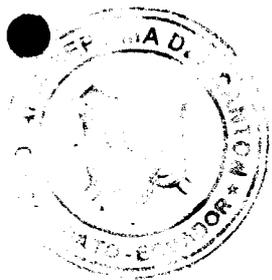
UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-MAYORIA DECISORIA.- Salvo las



excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a

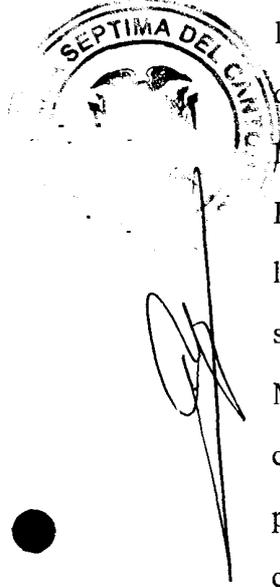


favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-



ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O

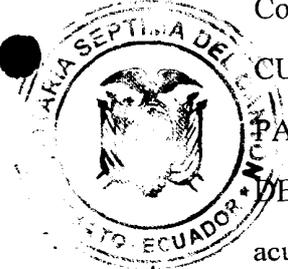
REGIONALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que la misma Junta autorice y el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones,



SEPTIMA DEL C.A.M.C.

mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en

este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

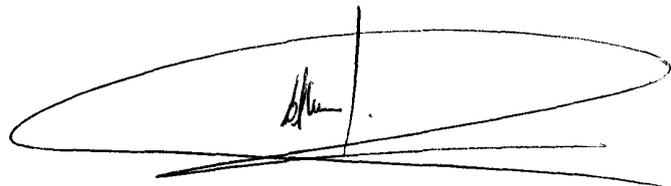


ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES	PORCENTAJE
WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO c.c. 180115428-5	100	100	100	10%
CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO c.c. 180129701-9	900	900	900	90%
	1.000	1.000	1.000	100%

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- SEGUNDA: AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía.- TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.- CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



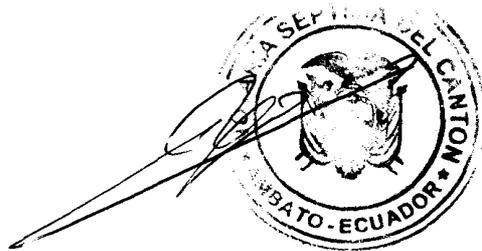
1801194285



1800140285

f.) El Notario Dr. Rodrigo Narraujo Carcés.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
EN TRES FOJAS UTILES.-



ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía denominada: QUICKSERVICE S.A., de la Resolución Nº 05.A.DIC.049, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veinte y dos de marzo del año dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a uno de abril del año dos mil cinco.-

[Handwritten Signature]

Dr. Paul Ocaña Soria
NOTARIO PÚBLICO
Montalvo 147 - J. to al Heraldo
Tel: 05790 - Ambato

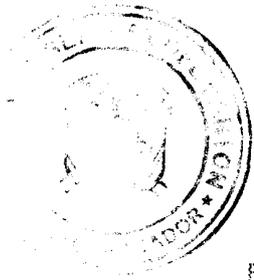


Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución Nº 05.A.DIC.049 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Marzo 22 del 2.005, bajo el número Ciento Sesenta (160) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1356 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 12 del 2.005.-

[Handwritten Signature]

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





PODER GENERAL QUE
OTORGA CARLOS ALBERTO
ROMERO CHANGO A FAVOR
DE EDUARDO WASHINGTON
ROMERO ALDAZ

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día viernes
veinte de Febrero del año
dos mil Cuatro.- Ante mí,
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés,

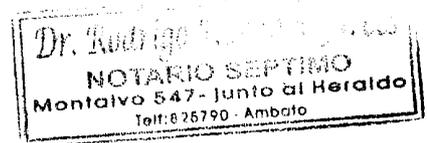
INDETERMINADA

Notario Septimo de este

SE DIO UNA COPIA
cantón, comparece el señor CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO,
casado. Mayor de edad, Ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad
de Ambato, portador de la cédula de ciudadanía número 1801297-
019; legalmente capaz y dice que tiene a bien elevar a escri-
tura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada
es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar un PODER
GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.-**
COMPARECIENTE.- Comparece, al otorgamiento del presente PODER
GENERAL, el señor CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO, casado, Mayor
de edad, Ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Ambato,
portador de la cédula de ciudadanía número 1801297019.- **SEGUN-**
DA.- PODER GENERAL.- Comparece el señor CARLOS ALBERTO ROMERO
CHANGO, quien tiene a bien conferir PODER GENERAL, amplio y
suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su padre
señor EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ, portador de la cédula
de ciudadanía número 1800140285, para que a mi nombre inter-
venga en los siguientes actos y contratos: UNO) Administre
todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles, vehicu-
los, vendiendo o comprando; adquiera o ceda acciones, firme



las escrituras publicas o contratos de las mismas; DOS) Adquiera en lo posterior, a cualquier titulo legal ya sea donación, Herencia, permuta, compra venta, partición, toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehiculos, firme las escrituras públicas así como contratos; TRES) Permuta, arriendo, hipoteca o los de en anticresis; promueva apeos, deslinde y amojonamientos querellas, posesorias y tomar en mi nombre posesión de bienes, títulos y derechos que le correspondan; intervenir en remates judiciales; así como realice cualquier trámite necesario para obtener créditos hipotecarios, prendarios, quirografarios en Bancos, Cooperativas, Mutualistas y otros; así como si es el caso venda mis bienes inmuebles, debiendo firmar las escrituras publicas de venta.- CUATRO) Suscriba contratos de arriendo, cobre los canones de arriendo y extienda recibos de cancelación de las mismas; CINCO) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier titulo, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas o cauciones; cobre haberes, remuneraciones, cesantías, montepíos y más emolumentos que me pertenezcan; SEIS) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaran Al mandante, reciba el dinero o valores que recaudaré, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; así como también intervenga en toda clase de Juicios como actor o demandado, suscribiendo escritos de demandas, de contestación a las mismas, acudiendo a las Audiencias respectivas y en general de toda clase de escritos para los trámites judiciales respectivos; así como le faculto para que realice transacciones judiciales o extrajudiciales; SIETE) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de



oro y crédito del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; OCHO) De existir las anteriores gire sobre ellas, solicite préstamos sea hipotecarios, prendarios, quirografario u otros que otorguen las Instituciones Financieras, Cooperativas Bancarias, etc. retire dinero, cobre pólizas de acumulación en el BANCO pertinente, debiendo firmar todos los documentos que sean del caso; constituya sociedades; NUEVE) Para que comparezca ante cualquier Institución Públicas, Municipio del cantón Ambato, Consejo Provincial o Instituciones Privada del país, ante el **Servicio de Rentas Internas**, Policía Nacional y realice cualquier gestión o trámites en mi beneficio; así como asista a sesiones Ordinarias, Extraordinarias; contrate Ingenieros Civiles, Arquitectos para que construya bienes inmuebles, firmando los contratos que sean necesarios; DIEZ) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan titulo ejecutivo, los ceda o endose; los acepte o proteste; ONCE) intervenga en negocios comerciales, permitidos por las leyes Ecuatorianas; DOCE).- Reciba herencia, suscriba escrituras de partición si fuere del caso de los bienes hereditarios o de cualquier otra naturaleza que pudiera adquirir; TRECE) Para intervenir en juicios de concursos de acreedores, tercerías; demandaré en cualquier tiempo de juicio, interponer en cualquier tipo de recursos recurrir a magistrados, jueces y secretarios o pedir que la causa pase a la sala de conjuces; CATORCE) Para intervenir en medidas preventivas, embargos, requerimientos y remates de bienes o adjudicaciones de ellos, pedir y absolver posiciones, diferir al juramento decisorio de parte contraria.- QUINDE.- Celebre todas las atribuciones



[Handwritten signature]

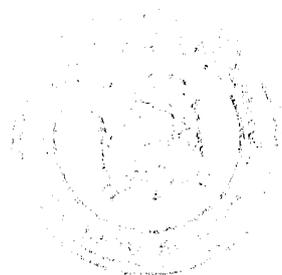
de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- DIECISÉIS.- Quien hace las veces de apoderado se obliga en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, otorgándole las mas amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de mis bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyendo las facultades comunes a los procuradores y la de reconocer mis firmas; DIECISIETE).- El mandatario, en caso de ser necesario, puede sustituir el presente poder a favor de un Profesional Abogado en libre ejercicio de su profesión.- DIECIOCHO).- La cuantía es INDETERMINADA. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Dr. Oswaldo Llerena C.- Matrícula número 148.- C.A.T.- Hasta aquí la minuta que se halla copiada con exactitud.- Leída que fue esta escritura al otorgante, a quien de conocerle doy fe, aquel se ratifica en todo y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

x 

f.) El ⁴⁴Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- junto al Heraldo
Telf: 826790 - Ambato



Dr. Alfredo Marañón
Montalvo 36 - Tel. 5207900
1801297019



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 09 de febrero del 2004

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 039-338867618, el (la) Sr. Wagner Washington Romero Chango, consignó en este Banco, un depósito de \$ 1,000.00 (Un mil, 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de QUICKSERVICE S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes socios:

NOMBRE DEL SOCIO	C.CIUDADANIA	\$ VALOR
WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO	1801154285	100.00
CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO	1801297019	900.00
TOTAL		1,000.00

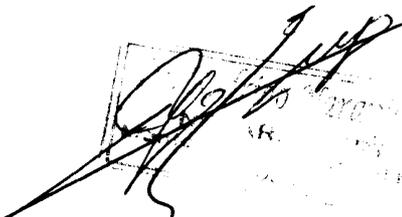
Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO
DRA. JULIANA SAN LUCAS
JEFE DE SERVICIO
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

NOTA.- Tasa vigente Alco para inversiones es de 2%.

Elaborado por: ds

SE OTORGO ANTES MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.





ECUATORIANA***** VAAAA4442

NACIONALIDAD: CASADO CARNITA ELIZABETH ESCOBAR

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: EDUARDO ROMERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA DOLORES CHANGO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: AMBATO

FECHA DE EXPEDICION: 8-08-95

FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1124276

[Firma]

[Pulgar derecho]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180115428-5

ROMERO CHANGO WAGNER WASHINGTON

05 ENERO 1967

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 02 012 0021

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

[Firma]

[Fotografía]

[Firma]

ECUATORIANA***** E334313222

NACIONALIDAD: CASADO MARIA D CHANGO MIRANDA

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA RADIODIFUSOR

INSTRUCCION: CARLOS ALBERTO ROMERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ANA MARIA ALDAZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: AMBATO

FECHA DE EXPEDICION: 30/07/2001

FECHA DE CADUCIDAD: 30/07/2013

[Firma]

[Pulgar derecho]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180014028-5

ROMERO ALDAZ EDUARDO WASHINGTON

19 DICIEMBRE 1941

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 002- 0014 01299

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1941

[Firma]

[Fotografía]

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

74 - 0059
 NUMERO

1806140285
 CEDULA

ROMERO ALDAZ EDUARDO WASHINGTON
 APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO
 CANTON

PROVINCIA DE
 TUNGURAHUA

PARROQUIA
 HUACHI LOBATO

RESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

94 - 0059
 NUMERO

1801154285
 CEDULA

ROMERO CHANGO WAGNER WASHINGTON
 APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO
 CANTON

PROVINCIA DE
 TUNGURAHUA

PARROQUIA
 HUACHI LOBATO

RESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]